



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

VERBAL ESPECIAL No. 110014003031-2022-00352 00

Encontrándose el proceso al Despacho y advertida la normatividad que regula el asunto sometido a la Jurisdicción Ordinaria correspondiendo por reparto a este estrado judicial, esto es la Ley 1561 de 2012 *“por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”*, se observa que previo a calificar la demanda resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, según el cual debe recaudarse: *“Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente...”*; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

Se **ordena que por Secretaría** atendiendo las previsiones contempladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 se **LIBRE OFICIOS** a las siguientes autoridades y entidades: **(i) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; (ii) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE y/o ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; (iii) INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER); (iv) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAAC); (v) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; (vi) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.; (vii) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; y al (viii) MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL**, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan “sin costo alguno” a expedir los informes, certificados y/o documentos correspondientes a que hubiere

lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012¹, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20095017, cuya nomenclatura le corresponde la Carrera 136 No. 153-33 APTO 302 Suba Compartir de Bogotá.

Para tal efecto, Secretaría **LIBRE LOS RESPECTIVOS OFICIOS, transcribiendo al efecto lo consignado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la mencionada Ley, y el inciso 3° del artículo 12 ibídem y haciendo mención que la información es de suma urgencia e importancia a fin de proceder a calificar la presente demanda en el término perentorio fijado por la ley.**

Por secretaría contrólense cuidadosamente los términos que el Despacho conceda para las actuaciones en la presente causa, y especialmente aquel contenido en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a la parte actora para que, previo a la admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda, deberá acreditar los documentos necesarios para incoar la presente acción judicial, específicamente los que exige el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE ²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno”.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 37 del 27 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3736f318f3580074a2912a1076fdd5fc9053f40b20d85153f54a168ac26b1d5**

Documento generado en 26/04/2022 06:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>